



La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez y el Director General de Tributos, reciben la certificación del modelo de excelencia de la gestión de la calidad EFQM 300+, convirtiéndose en el primer organismo público de España que lo logra.

## CONTENIDOS

- 3 Reportaje sobre la entrega de la certificación EFQM300+
- 5 Entrevista a la consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García
- 7 Política de calidad
  - El progreso de una organización hacia la excelencia
- 11 Jurisprudencia y doctrina
- 16 Actualidad normativa
- 21 Informe sobre el juego 2007
- 26 Espacio abierto

## Editorial

**S**i en la pasada primavera de 2008, la Dirección General de Tributos se convirtió en el primer organismo público de España en conseguir la certificación ISO 9004 y la renovación de la ISO 9001; hoy en otoño, de este mismo año, esta dirección ha conseguido ser el primer centro directivo de la administración española en lograr el certificado de implantación del modelo de excelencia de la gestión de la calidad FQM 300+.

Por tal motivo queremos recordar las palabras de la consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez en el acto de entrega del certificado: "Todo es fruto de la implantación del Plan de Modernización y Calidad en la Dirección General de Tributos que está dando unos excelentes

(Continúa página 2)

(Viene de página 1)

resultados gracias al esfuerzo individual de cada funcionario de la dirección y del empeño colectivo en ser un referente de calidad, y, desde hoy, de excelencia”.

Avalando las palabras de la consejera, este Consejo Editorial quiere felicitar a todos los empleados públicos y transmitir la más sincera enhorabuena por el excelente trabajo realizado.

En este número conoceremos de primera mano, a través de una entrevista con la consejera de Economía y Hacienda, cuáles son los principales proyectos del departamento para 2009 y su opinión sobre la calidad en la administración pública.

Dentro de la sección de Calidad, encontramos un artículo que analiza el progreso de una organización hacia la excelencia, a través del

modelo FQM y los conceptos fundamentales para comprender el verdadero sentido de la excelencia.

También hemos querido incorporar -por su interés- el informe anual sobre el desarrollo del juego y apuestas en la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2007, elaborado por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

En dicho informe se evalúan diferentes aspectos normativos, administrativos, económicos, las actividades de la Comisión y las relaciones institucionales.

Por último, y aprovechando que la revista **GABELA** verá la luz casi en Nochebuena; felicitarnos a todos la Navidad, con nuestros mejores deseos para que estas fechas sean motivo de encuentro e ilusión en todos vuestros hogares.

**GABELA**, revista trimestral de información tributaria  
Edita: Dirección General de Tributos  
Equipo redactor, coordinación y maquetación:

Miguel Ángel Blanes Pascual, María Teresa Verdú Verdú,  
María José Soto Hernández, Juan Martínez Gil,  
Gonzalo Pío Martín-Abril y Calvo, y Ginés de los Reyes  
García Martínez.



## La Dirección General de Tributos, primer órgano tributario de España en implantar el Modelo de Calidad EFQM 300+

**ESTE** departamento ya obtuvo en 2007 y 2008 los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 9004:2000 que suponen una mejor atención al ciudadano

La Dirección General de Tributos se convirtió hoy en el primer órgano de sus características de la Administración española en obtener el certificado de implantación del Modelo de Excelencia de la Gestión de la Calidad EFQM 300+, convirtiéndose en el primer departamento de la Administración regional acreditado.



Asistentes al acto de entrega de la certificación en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda.

La consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García, se mostró muy satisfecha hoy tras recibir este certificado de manos del delegado de Aenor en la Región, Antonio Cano, y afirmó que "esta distinción nos sitúa de forma indiscutible a la cabeza de las políticas de excelencia en el ámbito de las Administraciones Públicas". Es fruto de la implantación del Plan de Modernización y Calidad en la Dirección General de Tributos "que está dando unos excelentes resultados gracias al esfuerzo individual de cada funcionario de la Dirección y del empeño colectivo en ser en un referente de calidad, y, desde hoy, de excelencia".

García subrayó el compromiso del Gobierno regional con la prestación de servicios "cada vez

### ADMINISTRACIÓN

#### La Dirección General de Tributos de la Región, la primera en implantar el modelo EFQM

La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Región de Murcia se ha convertido en el primer órgano de sus características de la Administración española en obtener el certificado de implantación del Modelo de Excelencia de la Gestión de la Calidad EFQM 300+, convirtiéndose en el primer departamento de la Administración regional acreditado.

Reseña aparecida en el diario "La Verdad" de Murcia.

### ACREDITACIÓN

## Tributos es el primer órgano en obtener un certificado de calidad

**EUROPA PRESS**  
 ■ La dirección general de Tributos y Financiación Autonómica de la Región de Murcia es, desde ayer, el primer órgano de sus características de la Administración española en obtener el certificado de implantación del Modelo de Excelencia de la Gestión de la Calidad EFQM 300+, convirtiéndose en el primer departamento de la Administración regional acreditado.

La consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García,

se mostró "muy satisfecha" tras recibir este certificado de manos del delegado de Aenor en la Región, Antonio Cano, y afirmó que "esta distinción nos sitúa de forma indiscutible a la cabeza de las políticas de excelencia en el ámbito de las administraciones públicas".

García subrayó el compromiso del Gobierno regional con la prestación de servicios que son "cada vez más modernos, tecnológicamente más avanzados, más ágiles y eficientes".



La consejera de Economía posa junto al director general de Tributos (izquierda) y el delegado regional de Aenor

El diario "La Opinión" de Murcia, también destacó el acto de entrega de la certificación.

**La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez, afirmó que esta distinción “nos sitúa de forma indiscutible a la cabeza de las políticas de excelencia en el ámbito de las administraciones públicas”**

más modernos, tecnológicamente más avanzados, más ágiles y eficientes, por lo que me enorgullece que esta Dirección General sea un ejemplo de innovación permanente, cuyo modelo de gestión queremos extender a todos los ámbitos de la Administración regional, dentro del Plan Estratégico de Modernización”.

La consejera recordó que este departamento, que dirige Miguel Ángel Blanes, ya vio reconocida su política de gestión de la calidad en junio de 2008 con la obtención del certificado ISO 9004:2000, “lo que nos convirtió en el primer órgano administrativo de toda España en obtener el certificado de esta exigente norma”. En este sentido, García indicó que la progresión de la Dirección General de Tributos en materia de calidad “ha sido extraordinaria, ya que en 2007 ya obtuvimos la primera certificación ISO 9001”.



La Consejera de Economía y Hacienda y el Director General de Tributos se mostraron muy satisfechos tras recibir el certificado de implantación del modelo de excelencia.

Momento de en el que Antonio Cano, Delegado de Aenor en la Región entrega a la Consejera de Economía y Hacienda el certificado.



## Entrevista a la Consejera de Economía y Hacienda



Inmaculada García Martínez, consejera de Economía y Hacienda.

**En los últimos años la administración regional ha dado un vuelco significativo; adaptación a las nuevas tecnologías, acercamiento continuo al ciudadano, mejores servicios y procedimientos, personal más cualificado, lo que nos ha convertido en una administración abierta y de calidad, pero en su opinión ¿qué proyectos o asignaturas pendientes quedarían por realizar para llegar a la excelencia?**

La Administración Pública actual poco tiene que ver con la que existía hace quince años; pero reconociendo los avances logrados, no podemos perder de vista que debe continuar su constante evolución, de manera que pueda ir resolviendo los retos que la sociedad nos va planteando. En tal sentido, próximamente se acometerán diversas reformas, entre las que se pueden destacar proyectos tan interesantes como permitir la accesibilidad de los contribuyentes a los expedientes tributarios en todas sus fases, creación de ventanillas de recepción de documentos tributarios en organizaciones empresariales y cámaras de comercio, reduciremos el plazo de devolución de ingresos indebidos en quince días, se pondrá en práctica el proyecto de Administración abierta, transparente, y en red, generalizando de esta forma el uso de las

tecnologías de la información; y todo ello poniendo especial énfasis en la calidad del servicio, hasta llegar a la excelencia.

**¿Cómo se crea una administración abierta, transparente y de calidad?**

Puedo decir que para conseguir una administración abierta y transparente es necesario *administrar con criterios de calidad*, sobre todo si tienen como principal objetivo conocer cuáles son las expectativas y necesidades de los ciudadanos. Por ello estamos construyendo unos servicios con unas especiales características que satisfagan las demandas de la sociedad.

**¿Por qué abandera siempre proyectos que inciden, de una manera directa, en la calidad y en la administración electrónica?**

No es que abandere esos proyectos, es que creo firmemente en la calidad y en la fiabilidad de la administración electrónica.

Mire, en la sociedad de la información la óptima prestación de los servicios públicos exige un esfuerzo por parte de la administración por utilizar los instrumentos telemáticos. Con el acceso de los ciudadanos a la administración electrónica

pretendemos reconocer el derecho de éstos a relacionarse con la administración en esta forma. Lo que permitirá aumentar al máximo la transparencia en la gestión y en la participación ciudadana.

Esto va a suponer la simplificación de los trámites y un ahorro de papel muy importante, además de facilitar el contacto de los ciudadanos con la Administración las 24 horas del día los 365 días del año.

**Y ya para finalizar, podría adelantar qué nuevos retos se plantea y cuáles son los objetivos de la consejería para el próximo año?**

Estamos ante una consejería dinámica, activa, con un funcionamiento sincronizado y por lo tanto, siempre tiene nuevos retos y objetivos.

Ahora le puedo decir que en materia de calidad, y más concretamente en la Dirección General de Tributos, durante el próximo ejercicio se implantarán las medidas necesarias para obtener la certificación de la excelencia en la norma EFQM400+, -que será también única en el conjunto de las administraciones públicas- y se renovará la certificación ISO 6001:2001.

También se van a interconectar todos los ayuntamientos de la Región a la red corporativa, para que puedan acceder a los servicios y procedimientos que la Comunidad Autónoma dispone, y ofrecerles la interconexión con la intranet administrativa del Estado.

En cuanto a la sociedad de la información, se pondrá en marcha el programa denominado "Internet en casa 4", en el que se verán beneficiadas 20.000 familias de la Región, con una subvención de 200 euros para la adquisición de un equipo informático con capacidad de conexión a Internet y equipado de lector de tarjeta inteligente para su uso con el D.N.I. Electrónico.

Vamos a constituir dos nuevas ciudades digitales, que sigan el camino de anteriores proyectos como Ciezonet y Molina digital.

En materia de ahorro energético, en el próximo ejercicio la sede de la Consejería de Economía y Hacienda se convertirá en el primer edificio administrativo ecoeficiente de la Región. Se potenciará la reutilización y reciclaje de los materiales, se disminuirá considerablemente la producción de emisión de residuos y vertidos y se minimizará el consumo de materiales y de energía en la producción de los bienes y servicios.

Todo ello bajo una prisma de austeridad en la gestión del gasto acorde con la situación económica actual.

Para finalizar quisiera expresar mi absoluto apoyo y satisfacción por el trabajo desarrollado por la Dirección General de Tributos, tanto individual como colectivamente en la consecución de los objetivos de calidad que año tras otro obtiene este centro directivo.

Por último quiero felicitar a todos los empleados públicos estas fiestas de navidad y desearles que todos sus proyectos se conviertan en realidad durante 2009.



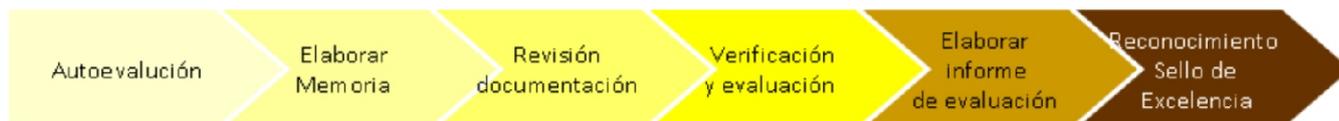
La consejera de Economía y Hacienda durante la entrevista, en su despacho oficial.

## Política de calidad

### El progreso de una organización hacia la excelencia

#### Guía de Reconocimiento

El pasado mes de Noviembre, la Dirección General de Tributos recibió la "Visita de Evaluación". Esta visita se enmarca dentro del proceso de obtención del sello de excelencia EFQM 300+.



EL proceso está en marcha en nuestra Dirección General desde el pasado mes de Septiembre de 2007, momento en el que se inició mediante la Autoevaluación con respecto a los nueve criterios del Modelo EFQM de Excelencia.

En una segunda fase durante el periodo Julio-Septiembre de 2008, nuestra organización ha tenido que elaborar y presentar una Memoria donde describen nuestras actividades de gestión y los resultados conseguidos, según los criterios del Modelo EFQM de Excelencia.

Tras el envío de la Memoria, se está llevando a cabo la tercera fase del proceso, que es la revisión de la documentación que ha sido realizada por profesionales formados y experimentados del Club de Evaluadores, que formarán un Equipo Evaluador mixto integrado por personal de la Entidad de Certificación AENOR y externos.

En la fase de Visita de Evaluación, el Equipo Evaluador va a verificar y evaluar que todas las actividades de gestión recogidas en la Memoria están implantadas y se ejecutan realmente en nuestras instalaciones. Deberemos suministrar al

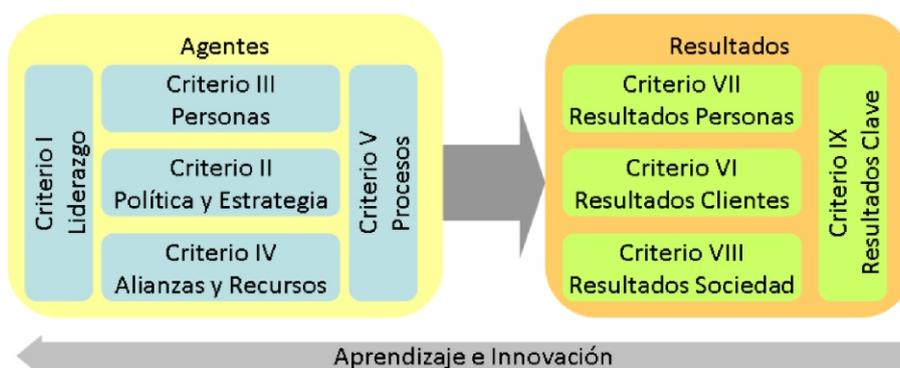
Equipo Evaluador la información necesaria, así como autorizar el acceso a las instalaciones, personal y registros para que el equipo evaluador pueda verificar que el despliegue realizado es acorde con la documentación entregada previamente.

Como consecuencia de la Visita, se elabora un informe de evaluación en el que se recogen los puntos fuertes y las áreas de mejora de la organización.

Una vez acabada la evaluación, la entidad certificadora AENOR enviará una copia del expediente con todos los registros del proceso de evaluación al Club Excelencia en Gestión para la concesión, si procede, del reconocimiento español Sello de Excelencia y de su homólogo europeo Levels of Excellence de la EFQM (convalidación automática).

#### Modelo EFQM de Excelencia

El Modelo EFQM de Excelencia es un marco de trabajo organizado en nueve criterios, que puede

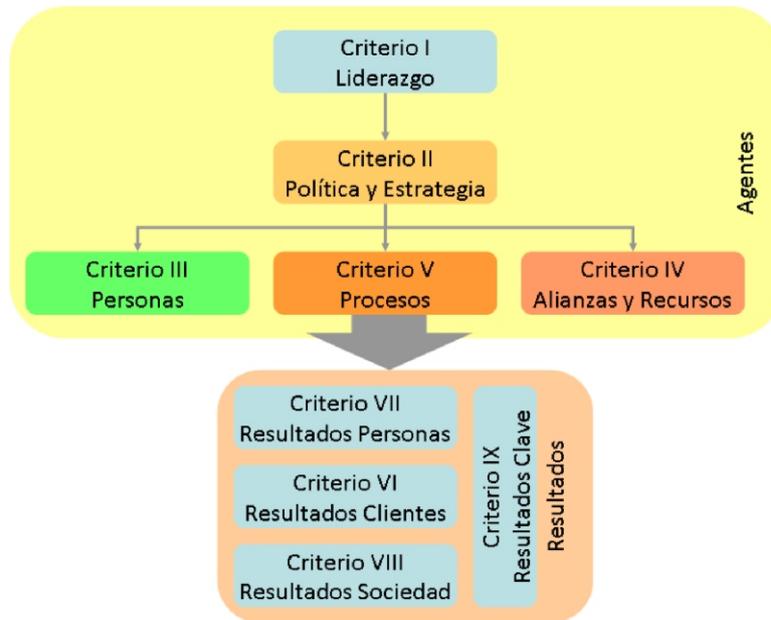


utilizarse para evaluar el progreso de una organización hacia la Excelencia.

El Modelo se fundamenta en la premisa según la cual:

“Los resultados excelentes en el Rendimiento

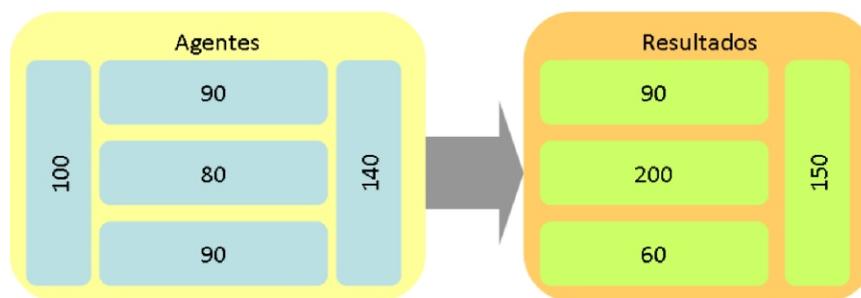
general de una Organización, en sus Clientes, Personas y en la Sociedad en la que actúa, se logran mediante un Liderazgo que dirija e impulse la Política y Estrategia, que se hará realidad a través de las Personas, las Alianzas y Recursos, y los Procesos.”



Esta definición nos permite tener otra visión del modelo que muestre sus relaciones dinámicas

Por motivos de conveniencia, agrupamos los criterios en dos categorías: Agentes Facilitadores y

Resultados. Los criterios del grupo de Agentes Facilitadores analizan cómo realiza la organización las actividades clave; los criterios del grupo de Resultados se ocupan de los resultados que se están alcanzando.



Cada uno de los nueve criterios del modelo se evalúa, otorgando hasta un máximo de puntos para cada criterio de los que forman el modelo, y ponderan para determinar el progreso de la organización hacia la excelencia.

La autoevaluación permite a las organizaciones identificar claramente sus puntos fuertes y sus áreas de mejora y, a su equipo directivo, reconocer las carencias más significativas, de tal modo que

estén capacitados para sugerir planes de acción con los que fortalecerse.

EFQM es un modelo de aplicación continua, en el que cada uno de sus nueve criterios se desglosa en un cierto número de subcriterios que pueden utilizarse, de forma independiente o conjunta, para evaluar el progreso de la organización hacia la consecución de metas de calidad.



Los agentes facilitadores incorporados en el modelo informan de cómo enfoca la organización sus acciones para lograr los resultados que desea: ¿hasta qué punto se implica la Dirección en la calidad?, ¿son accesibles los líderes?, ¿cómo se definen objetivos y se establecen prioridades?, ¿cómo se clasifican y evalúan las capacidades de los miembros de la organización?, ¿cómo se fomenta el aprendizaje para lograr la mejora de la calidad?, ¿se enfatiza la eficiencia?, ¿se reciclan los residuos?, ¿cómo se definen los procesos?, o si ¿se examinan periódicamente?, son ejemplos de algunas de las cuestiones básicas por las que se pregunta.

Los criterios de resultado hacen referencia a lo que la organización logra en términos de:

satisfacción de los clientes (hasta qué punto se satisfacen sus necesidades y expectativas), satisfacción de los empleados (en términos de motivación, participación, servicios que reciben los propios empleados y nivel de satisfacción laboral), cómo percibe la sociedad a la organización (ej. actividades como miembro responsable de la sociedad, o impacto medioambiental de su actividad), y resultados económicos y de rendimiento que se logran.

Para quienes quieran ampliar la información, hay una copia disponible para todo el personal del modelo EFQM en la herramienta Gescalí, en el subapartado "Documentos externos" dentro del apartado "Documentación SGC"

### Conceptos fundamentales de la Excelencia

Dentro de este marco de trabajo, ciertos Conceptos Fundamentales constituyen la base del Modelo EFQM. Con frecuencia se hace referencia a los comportamientos, actividades o iniciativas basados en estos conceptos como Gestión de Calidad Total.



**Orientación hacia los resultados:** La Excelencia consiste en alcanzar resultados que satisfagan plenamente a todos los grupos de interés de la organización.

**Orientación al cliente:** El cliente es el árbitro final de la calidad del producto y del servicio, así como de su fidelidad. El mejor modo de optimizar la fidelidad y retención del cliente y el incremento de la cuota de mercado es mediante una orientación clara hacia las necesidades de los clientes actuales y potenciales.

**Liderazgo y coherencia:** Excelencia es ejercer un liderazgo con capacidad de visión que sirva de inspiración a los demás y que, además, sea coherente en toda la organización.

**Gestión por procesos y hechos:** Excelencia es gestionar la organización mediante un conjunto de sistemas, procesos y datos, interdependientes e interrelacionados.

**Desarrollo e implicación de las personas:** El potencial de cada una de las personas de la organización aflora mejor porque existen valores compartidos y una cultura de confianza y asunción de responsabilidades que fomentan la implicación de todos.

Proceso continuo de Aprendizaje, Innovación y Mejora: Excelencia es desafiar el status quo y hacer realidad el cambio aprovechando el aprendizaje para crear innovación y oportunidades de mejora.

Desarrollo de Alianzas: Excelencia es desarrollar y mantener alianzas que añaden valor.

Responsabilidad Social de la Organización: Excelencia es exceder el marco legal mínimo en el que opera la organización y esforzarse por comprender y dar respuesta a las expectativas que tienen sus grupos de interés en la sociedad.

### Autoevaluación y mejora del rendimiento

La Autoevaluación es un examen global, sistemático y periódico de las actividades y resultados de una organización comparados con el Modelo EFQM de Excelencia.

El proceso de Autoevaluación permite a la organización diferenciar claramente sus puntos fuertes de las áreas donde pueden introducirse mejoras. Tras este proceso de evaluación se ponen en marcha planes de mejora cuyo progreso es objeto de seguimiento. Las organizaciones llevan a cabo este ciclo de evaluación y elaboración de planes de acción de manera repetida al objeto de alcanzar una mejora verdadera y sostenida.

El Modelo EFQM se apoya en el esquema general de mejora continua para la mejora de los resultados y de los agentes facilitadores que los soportan. Este modelo de mejora continua se conoce como modelo REDER y establece los cuatro pasos que una organización necesita realizar (ver gráfico):

- Determinar los resultados que quiere lograr como parte del proceso de elaboración de su política y su estrategia. Estos resultados cubren el rendimiento de la organización, tanto en términos económicos y financieros como operativos, así como las percepciones de todos los grupos de interés de la organización.
- Planificar y desarrollar una serie de enfoques, sólidamente fundamentados e integrados, que la lleven a obtener los resultados requeridos ahora y en el futuro.
- Desplegar los enfoques de manera sistemática para asegurar una implantación completa.
- Evaluar y revisar los enfoques utilizados basándose en el seguimiento y análisis de los resultados alcanzados y en las actividades continuas de aprendizaje. En función de todo ello, identificar, establecer prioridades, planificar e implantar las mejoras que sean necesarias.

En consecuencia, el proceso de Autoevaluación ofrece a las organizaciones la oportunidad de aprender sobre sus puntos fuertes y débiles, sobre lo que significa la "excelencia" para ella, sobre la distancia que ha recorrido la organización en el camino hacia la excelencia, cuánto le queda todavía por recorrer y cómo se compara con otras organizaciones.



## Jurisprudencia y doctrina

### I.- APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

**I.- APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES PARA VPO, ART. 45.I. B).12 del R.D.L..1/1993, 24 DE SEPTIEMBRE, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, A LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PRECIO LIMITADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEGÚN DECRETO Nº 139/2008, DE 6 DE JUNIO**

#### a) - NORMATIVA

- **Decreto Nº 139/2008**, de 6 de junio por el que se regula el Plan Regional de Vivienda 2007/2010, la vivienda protegida de precio limitado y la adquisición protegida de suelo.( BORM 11/6/2008) en su Exposición de Motivos establece que : " El presente Decreto trata de potenciar la oferta de viviendas sujetas a diversos regímenes de protección pública, las ya existentes en el Pan de Vivienda 2005-2008 y otras que se establecen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como figura nueva, la vivienda protegida de precio limitado, a la que se podrá acceder con fondos autonómicos..." y en su Disposición Adicional única que lleva por rúbrica: " Asimilación de las viviendas protegidas de precio limitado a las viviendas de protección oficial se establece que . " A los efectos de los dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, entre las viviendas con protección pública se incluyen también las calificadas protegidas de precio limitado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

- **Ley 13/1996**, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Disposición Transitoria Duodécima, según la cual: " Las exenciones, bonificaciones fiscales y tipos impositivos que se aplican a las «viviendas de protección oficial» se aplicarán también a aquellas que, con protección pública, dimanen de la

legislación propia de las Comunidades Autónomas, siempre que los parámetros de superficie máxima protegible, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios no excedan de los establecidos para las referidas «viviendas de protección oficial»..."

- **Artículo 45.I.B) 12** del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establece que estarán exentas la transmisión de solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial; las escrituras públicas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados; la primera transmisión inter vivos del dominio de las viviendas de protección oficial, siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes a la fecha de su calificación definitiva; los préstamos hipotecarios o no, solicitados para su construcción antes de la calificación definitiva; la constitución, ampliación de capital, fusión y escisión de sociedades cuando la sociedad resultante de estas operaciones tenga por exclusivo objeto la promoción o construcción de edificios en régimen de protección oficial. Para el reconocimiento del beneficio en relación con la transmisión de los solares y la cesión del derecho de superficie bastará que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y quedará sin efecto si transcurriesen tres años a partir de dicho reconocimiento sin que obtenga la calificación provisional"

#### B)- DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Contestación a Consulta vinculante del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de marzo de 2008, donde se indica que las viviendas de protección pública autonómica o local pueden gozar de los beneficios fiscales de las Viviendas de Protección Oficial "... Conforme a los preceptos transcritos, la aplicación de la exención regulada en

el TRLITAJD a viviendas de precio tasado y viviendas de protección pública, de acuerdo con la disposición transitoria duodécima de la Ley 13/1996, únicamente será posible en el caso de que se trate de viviendas con protección pública según la legislación propia de las Comunidades Autónomas cuyos parámetros de superficie máxima protegible, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios no excedan de los establecidos para las referidas viviendas de protección oficial. Sobre esta cuestión, ya se ha pronunciado este Centro Directivo en diversas contestaciones a consultas, como las de 28 de mayo de 2001, 26 de octubre de 2001 y 6 de noviembre de 2001...

## CONCLUSIONES

Primera: La exención prevista en el art.45.I.12 no puede afectar sino a viviendas calificadas administrativamente como de "protección oficial", sin que sea posible extender este beneficio fiscal en general a otras figuras jurídicas, tales como viviendas de precio tasado, viviendas de protección pública o cualquier otra modalidad que pueda prever la Administración competente en materia urbanística con finalidades de fomento y protección social. Segunda: La Disposición Transitoria duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, señala que los beneficios fiscales aplicables a las viviendas de protección oficial se aplican a todas aquéllas que reúnan sus características en términos de superficie máxima, precio de la vivienda y límites de ingresos de los adquirentes, con independencia de la denominación que le asigne la legislación autonómica, lo que no debe interpretarse en el sentido de considerar extensible la exención prevista en el art. 45.I.B).12 del Decreto Legislativo 1/1993, a todo tipo de vivienda que las Comunidades Autónomas declaren sometida a algún tipo de protección, sino en el sentido de declarar amparada por la exención la situación jurídica de "vivienda de protección oficial", con independencia de que se denomine de éste u otro modo por la legislación de la Comunidad Autónoma competente."

## c) - CRITERIO DE ESTE CENTRO DIRECTIVO

Esta Dirección General de Tributos se ha pronunciado en este tema en la contestación a CONSULTA nº 3 de fecha 16/10/2008 (en este caso sin carácter vinculante por no tener capacidad normativa en materia de exenciones de los impuestos cedidos, como lo es el ITPAJD), el resumen es el siguiente:

Debe considerarse viable y ajustada a derecho la aplicación de la exención establecida en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (art. 45.I.B).12) (para las Viviendas de Protección Oficial) a las viviendas protegidas de precio limitado, reguladas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el mencionado Decreto nº 139/2008 (BORM 11 de junio de 2008) en base a lo dispuesto en su contenido, en particular, por lo establecido en su Disposición Adicional Única, en el artículo 3: "Viviendas protegidas de precio limitado..., lo serán... las que tengan una superficie útil mínima de 40 y máxima de 90 metros cuadrados..."; en el artículo 6: donde, entre otros extremos, se fijan los ingresos mínimos de los solicitantes; en el art.,8: Precio máximo de venta y en el resto de condiciones previstas para este tipo de viviendas, de iguales características a las fijadas para las Viviendas de Protección Oficial y cuya asimilación con ésta se ha producido expresamente por determinación legal (Disposición Adicional Única del Decreto nº 139/2008).



## II. CONSULTAS FORMULADAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA: ANÁLISIS DE LA TRIBUTACIÓN DE LA ASUNCIÓN CUMULATIVA DE DEUDA

Por este centro directivo se han formulado, recientemente, dos consultas al Ministerio de Economía y Hacienda, una de ellas relativa al Impuesto de Sucesiones y Donaciones que versa sobre la tributación de la revocación de donaciones, y la otra sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativa a la posible tributación de la asunción cumulativa de deuda.

Por su singularidad, en esta ocasión se ha considerado oportuno analizar el concepto de la ASUNCIÓN CUMULATIVA DE DEUDAS”.

### 1) - CONCEPTO Y DISTINCIÓN CON FIGURAS AFINES

Asunción de deuda: es un cambio en el sujeto pasivo o deudor.

Los caracteres que la definen están resumidamente explicitados por el Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de junio de 1994 (RJ 1991/4421) en los términos siguientes:

- La asunción de deudas, no significa extinción de la obligación precedente, sino que ésta subsiste y se mantiene con todos sus efectos y consecuencias,
- Se produce un cambio en el sujeto pasivo o deudor, que está obligado a satisfacerla o cumplirla.
- Tiene lugar en razón a que un tercero, distinto al acreedor y deudor, admite la obligación que pesaba sobre éste, que por ello se libera, en consecuencia de la carga, pero, siempre que este cambio, sea conocido y asumido por el acreedor, con lo que la obligación primitiva en forma alguna queda cumplida, sino modificada subjetivamente, en su aspecto pasivo.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1995: “La Asunción de Deuda ” se configura como negocio atípico, que no representa

la extinción de lo debido, sino un cambio subjetivo en la persona de quien debe pagar, pasando a ser deudor el tercero que admite y asume la obligación que pesaba sobre el deudor originario, el que se libera de la carga”.

La asunción de deuda puede revestir varias modalidades analizadas también por el Tribunal Supremo, en concreto, en su Sentencia de 27 de Junio de 1991 (RJ 1991/4631 indica que: La sustitución de la persona del deudor en las relaciones contractuales puede revestir varias modalidades:

a) **Expromisión**, con base al art. 1205 del Código Civil, y que consiste en que la novación subjetiva en la persona del deudor se produce mediante acuerdo directo entre el acreedor y un nuevo deudor - tercero ajeno a la obligación primitiva -, el que libera al deudor originario de sus cargas. No requiere consentimiento ni siquiera su conocimiento, ya que el nuevo actúa espontáneamente y no por delegación o con intervención del antiguo, de tal manera que se produce un efecto pleno liberatorio, pues la obligación que asume el expromitente extingue la anterior.

b) La **delegación**, que el art. 1206 del Código Civil, si bien no la regula, la admite, representada por un convenio entre deudores, mediante el cual el deudor primitivo ( delegante ), ordena a otra persona extraña al contrato ( delegado ), que recibe la orden y la acepta y la ejecuta a favor del acreedor-delegatario, el que asiente y admite este cambio en el sujeto obligado; por tanto, la obligación primitiva subsiste, ya que no se ha producido su extinción sino sólo su modificación.

c) **asunción cumulativa** de la deuda o refuerzo, mediante la cual, el deudor nuevo se introduce en la obligación, para colocarse junto al deudor primitivo, en concepto de deudor solidario, sin producir efectos liberatorios para aquél, por lo tanto, la aceptación del acreedor, del nuevo obligado, no libera al originario, y con ello no se da

lugar a la novación, sino a la subsistencia de dos obligaciones idénticas en régimen de solidaridad, pero con una única y similar causa - sentencias de 9 de Junio de 1981 (RJ 1981/2518) y 9 de Octubre de 1987 (RJ 1987/6930), entre otras.

La asunción cumulativa de deuda es admitida por el Tribunal Supremo como una figura de garantía, reconocida doctrinal y jurisprudencialmente como diferente de la fianza solidaria, en base a los artículos del código civil 1158, 1255 y 1257. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 28 de septiembre de 1960 se refiere a ella del siguiente modo: "... aparece reconocida de modo expreso la existencia de una deuda solidaria, que en el documento se configura como asunción de deuda acumulativa o de refuerzo por el demandado, hoy recurrente, en cuya virtud, al asumir la deuda de..., ingresa en la obligación para colocarse junto al deudor originario en concepto de deudor solidario, diferenciándose esencialmente de la fianza, en que al que se adhiere a la deuda la asume como propia, queriendo, por tanto, responder junto al deudor, pero independientemente de la deuda de éste, mientras el fiador asume en cambio la responsabilidad por la deuda ajena, quiere responder del cumplimiento de la deuda del deudor principal, no existiendo en nuestro derecho obstáculo alguno que un nuevo deudor se adhiera a la deuda con carácter solidario, si bien es menester que se determine expresamente la solidaridad (arts. 1137 y 1138 C. Civil), aunque esta exigencia no deba interpretarse en un sentido riguroso que obligue al empleo de la palabra solidaridad o de cualquier otro vocablo, sino que debe admitirse siempre que sea conforme a la intención de las partes, y en los casos de asunción acumulativa, dada la naturaleza de la operación, la solidaridad será siempre conforme al propósito de las partes..".



## 2) TRIBUTACIÓN DE LA ASUNCIÓN CUMULATIVA DE DEUDA:

Este negocio jurídico no figura expresamente recogido entre los supuestos de sujeción en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, dada su similitud con la fianza solidaria, sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (art.7.1.B R.D.L.1/1993, de 24 de septiembre), con la finalidad de aplicar correctamente el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado (Impuesto cedido cuya titularidad corresponde al Estado) se ha procedido por este centro directivo a formular CONSULTA al Ministerio de Economía y Hacienda sobre esta cuestión, esto es, se ha preguntado sobre la viabilidad de su tributación y si es así cuál sería el régimen aplicable.

CONCEPTO FIANZA: ART. 1822 DE Código Civil : "Por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste". Se trata de una Garantía personal que asume el fiador a favor del deudor y frente al acreedor. La fianza se constituye mediante un contrato accesorio o subordinado al contrato u obligación principal, que es, precisamente, lo que se pretende afianzar.

Con fecha 5/12/2008 se ha recibido contestación del Ministerio de Economía y Hacienda donde manifiestan que no debe tributar en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, porque según indican, literalmente : " .... La asunción de deuda no es una figura reconocida en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y como tal no debe tributar en el impuesto la constitución de dicha figura; otra cosa son los pagos que, en su caso, efectúe el deudor que no es propietario del inmueble a requerimiento de la entidad prestamista que sí son contraprestación si se entiende que nos encontramos ante donación ya que estos pagos sí que liberan la deuda y si media contraprestación se puede entender que nos encontramos ante un préstamo ( préstamo distinto del bancario) que estará exento en función del artículo 45.I.B) 15 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre ( BOE de 20 de octubre).

### III. SENTENCIAS

#### S.T.S. 3 DE ABRIL DE 2008; TRANSMISIÓN DE TERRENOS NO URBANIZADOS:

El concepto de terreno edificable, cuya entrega no esta exenta del IVA, lo proporciona el art. 8.1.20º de la Ley 30/1985, de 2 de Agosto, por la que se regula el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se remite a la calificación de solares, según la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas, y a la circunstancia de "ser apto para la edificación por haber sido autorizada por la correspondiente licencia administrativa", por lo que existe una remisión de la ley tributaria a la normativa urbanística, que supone el que sólo cuando media el acto de intervención administrativa que se concreta en la licencia de edificación pueda hablarse de un terreno apto para la edificación. Por el contrario, ni un convenio urbanístico, ni un Plan Parcial ni un Proyecto Urbanístico constituyen, en puridad de principios, una licencia o autorización administrativa, ni suponen el particular control administrativo por virtud del cual, previa comprobación de las condiciones establecidas en el ordenamiento urbanístico, se permite la edificación.

La Sala mantiene el criterio material como momento inicial del proceso de urbanización. Así, si bien el precepto anterior no contiene una interpretación auténtica, ni siquiera por remisión, de lo que, a efectos de la exención del IVA, ha de entenderse por "terrenos urbanizados o en curso de urbanización", sí existe una noción o interpretación judicial reiterada de los mismos, según la cual sólo merecen tal consideración

aquellos terrenos en los que existen operaciones materiales de transformación física de los terrenos, por lo que no puede considerarse que tuvieran la condición de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, para su sujeción a IVA, diversos terrenos no urbanizados sobre los que existía sólo un convenio urbanístico suscrito con un ayuntamiento para su calificación de uso residencial, pero sin que en la fecha de adquisición contara con la aprobación del planeamiento necesario ni hubieran comenzado las obras de urbanización.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006:

En esta Sentencia el TSJG considera que la comprobación de valor por perito de la Administración puede remitirse a los valores de los "precios medios" cuando se explique tal remisión, no siendo necesario que se envíe al contribuyente los estudios generales en que se basan. Asimismo opina el TSJG que el contribuyente no puede aducir indefensión aunque no se le enviaran los estudios o los partes de los mismos que le afectaran, siendo suficiente que se le ofreciera que los consultara en la sede administrativa, y que si no solicitó dichos estudios o explicación de los mismos debe soportar no tener conocimiento de los mismos,, lo que no parece muy acorde con el mencionado criterio jurisprudencial . ( Comentario a la Sentencia de D. Javier Pérez- Fadón en CARTA TRIBUTARIA Nº 16/2008).



## Actualidad normativa

### **REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO. EXENCIÓN EN ITPAJD DE LA TRANSMISIÓN DE TERRENOS RESULTANTES DE OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS EN ACTUACIONES DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA.**

**E**n el B.O.E. de 26/06/2008 se publica el Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.Legislativo 2/2008, de 20 de junio), en el que se recoge el supuesto de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las operaciones urbanísticas de aportación y entrega de terrenos en el ámbito de las actuaciones de transformación urbanística o en virtud expropiación forzosa (art.18.7).

No obstante, debe aclararse que el precepto, que viene a sustituir al artículo 159.4 del R.D.Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, solo consiste en realidad en una mejora de su redacción adaptándola a la nueva terminología de las normas refundidas, por lo que no supone ninguna novedad con respecto al régimen de tributación aplicable actualmente a dichas operaciones.

En este sentido, conviene recordar que la aportación de terrenos a las Juntas de Compensación u otra entidad urbanística, se realiza actuando áquellas, bien como fiduciarias (sin adquirir la propiedad), en cuyo caso no hay sujeción a IVA ni ITPAJD, al igual que en la posterior adjudicación de los terrenos resultantes, o bien como propietarias de los terrenos y, en este caso, las entregas y adjudicaciones están sujetas y exentas en IVA (art.20.1.21.LIVA) o en ITPAJD (art.45.I.B.7 TRTPAJD). En cambio, si las entregas de terrenos a los propietarios exceden de sus aportaciones iniciales (excesos de adjudicación), se producen desplazamientos patrimoniales sujetos y no exentos en IVA (entregas por sujetos pasivos de IVA de terrenos urbanizados), por lo que quedaría gravada la primera copia de la escritura por AJD, en la modalidad de cuota variable.

En el sistema de expropiación, si el expropiado es sujeto pasivo de IVA, la operación se considera entrega de bienes sujeta a IVA, aunque si se trata de suelo no urbanizado estará exenta, por lo que quedará sujeta a TPO; si el expropiado es un particular también queda la operación sujeta a TPO, aunque, en ambos casos estará exenta al gozar la Administración expropiante de exención subjetiva (art.45.I.A.a TRTPJD.). En ningún caso habrá sujeción a la modalidad de AJD al ser el título inscribible (Acta de Ocupación) un documento administrativo.

### **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE SUPRIME EL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, SE GENERALIZA EL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y SE INTRODUCEN OTRAS MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA**

(publicado en página web del Ministerio de Economía y Hacienda)

Con fecha 18 de agosto último se ha presentado por el Gobierno ante el Congreso de los Diputados el indicado Proyecto de Ley, en el que se contienen importantes modificaciones en la normativa tributaria, siendo de interés, en nuestro caso, las relativas al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. A modo de resumen se destacan las siguientes:

#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **Artículo Tercero**

Se procede a la supresión efectiva del Impuesto mediante la fórmula de introducción de una bonificación del 100% de la cuota íntegra, aplicable a todos los sujetos pasivos, ya tributen por obligación personal o real. Para ello se da nueva redacción al artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio.

Asimismo, se eliminan las obligaciones formales relativas a la presentación de la declaración, práctica de la autoliquidación e ingreso de las deudas (derogación de artículos 6, 36, 37 y 38, y la disposición transitoria de la Ley).

### Disposición Final Unica

Se establece, como fecha de entrada en vigor de la modificación, el 1 de enero de 2008. Por tanto, a partir del ejercicio próximo habría desaparecido ya la obligación de presentación de la declaración del Impuesto del año 2008 y siguientes.

### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

En la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se introducen determinadas modificaciones, unas derivadas de la necesaria mejora y simplificación de la gestión del impuesto y otras de la transposición de la Directiva 7/2008/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Las modificaciones del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido LITP y AJD, se resumen en las siguientes:

#### Artículo 1.3.b)

Se da nueva redacción al artículo 13.3.b) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, (ITPyAJD), modificando el cálculo del valor real de las concesiones en las que se haya señalado un canon, precio, participación o beneficio mínimo que deba satisfacer el concesionario periódicamente, cuando la duración de la concesión fuese superior al año, capitalizándose, según el plazo de la concesión, al 10 por 100 la cantidad anual que satisfaga el concesionario, para evitar una capitalización simple como en la actualidad. Con ello se pasa de un sistema de cálculo por capitalización simple,

muy criticado por la doctrina, a otro de capitalización compuesta en la que se toma en consideración la variable del tiempo, aproximándose a un valor o capital más real de la concesión.

#### Artículo 17.1

Se modifican las reglas de tributación de la cesión de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción, conocidos vulgarmente como "pases", cuya regulación determinaba una base imponible cuantificada en función del valor total construido de los inmuebles, línea que mantenía, asimismo, la Dirección General de Tributos en contestación a diversas consultas. Ahora se cambia el criterio, ajustando la base imponible al valor real del inmueble en construcción en el momento de la cesión del derecho privado de compra, reduciendo así el coste fiscal que podía suponer para el nuevo adquirente la situación actual en la que ambas operaciones adquisición del derecho y compra de la vivienda- se valoraban por el valor total de inmueble.

#### Artículos 19, 20, 21, 23, 24 y 45.I.B.10)

El Consejo de la Unión Europea aprobó recientemente la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, que ha entrado en vigor el día 12 de marzo de este año, Directiva que sustituye a la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, que queda derogada con efectos a partir del día 1 de enero de 2009. Ello obliga a modificar el contenido de los preceptos del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que inciden en la modalidad de Operaciones Societarias.

Así, en base a la nueva consideración que sobre las "aportaciones de capital" establece la Directiva, y a la prohibición de cualquier modalidad de imposición indirecta sobre las mismas (art.5.1.a) se modifica el artículo 19.2º, en el que quedan sujetas solamente las aportaciones de capital de

los socios cuando no impliquen aumento del capital social (art. 6.1.c). Ahora solo se someten las destinadas a reponer pérdidas sociales.

No se considera aportación de capital, y por tanto no queda tampoco sujeta en ningún caso, el traslado de un Estado miembro a otro Estado miembro, de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad de capital, aún cuando en los estados miembros no resultare gravada la operación por un impuesto similar.

También se configuran como no sujetas las llamadas "operaciones de reestructuración", definidas en el artículo 4 de la Directiva (operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores) lo que obliga también a modificar los preceptos referentes, respectivamente, al sujeto pasivo, responsables subsidiarios y base imponible, de operaciones societarias, a fin de excluir a aquéllas.

En consecuencia, se suprimen dichas "operaciones de reestructuración" como supuestos de exención al convertirse ahora en supuestos de no sujeción, estableciéndose, por el contrario, la exención en la modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, documentos notariales, aplicable a las "operaciones de reestructuración" y a los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de entidades de un Estado miembro a otro, ya que al quedar ahora como operaciones no sujetas a la modalidad de operaciones societarias, quedarían sometidas a aquéllas.

Por último, también se deroga el apartado 2 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, precepto que contiene las referencias sobre las definiciones de las operaciones de fusión y escisión a efectos de la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues, si bien se considera oportuno mantener las definiciones a efectos de operaciones societarias en la norma legal del Impuesto sobre Sociedades, parece razonable que la referencia se ubique en el texto refundido de la Ley de aquel tributo.

#### **Artículo 45.I.B.12)**

En este artículo -de nueva redacción- se adecua la vigente regulación de la exención de las viviendas de protección oficial (VPO) a la situación actual, mediante la agrupación de su normativa dispersa y cierre de algunas posibilidades de fraude. En concreto, se reúnen en un solo precepto todos los requisitos para gozar de las exenciones en este impuesto, facilitando así su aplicación a este tipo de viviendas. Asimismo, se incluye, como una norma de vigencia indefinida, lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

#### **Artículo 45.I.B.20)**

Se recoge en una con rango legal y con carácter retroactivo, más acorde con el principio de seguridad jurídica, la exención, en la modalidad de operaciones societarias, de los nuevos fondos de titulación de activos creados con posterioridad a los fondos de titulación hipotecaria, dada su similitud con éstos últimos.

#### **Artículo 46.3**

Se fija como valor real en el procedimiento de comprobación de valores, el precio o contraprestación cuando éste es superior al valor declarado y al valor comprobado por la Administración.

#### **Artículo 50.2**

Con el fin de simplificar la gestión del tributo, se establece de forma definitiva que la fecha del documento privado que prevalezca a efectos de prescripción, conforme a lo dispuesto en la normativa del impuesto, determinará todos los aspectos del régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda por el acto o contrato incorporado al mismo, lo que implica que ya no quedarán dudas de que la valoración, la base, el tipo y los demás elementos del tributo que se aplican a este tipo de actos, contratos o negocios, serán los que estén vigentes en la fecha que se tome para la prescripción.

### Artículo 54.1

Con el fin de aclarar las competencias de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, se modifica el requisito para inscribir los documentos que sean objeto de este impuesto concretando que deben ser presentados en la Administración tributaria competente, sin cuya constatación no podrán ser inscritos en el Registro correspondiente, evitándose así cualquier intento de elusión del pago del impuesto.

### Artículo 56.4

De forma complementaria a la anterior, se establece que la competencia para la aplicación del impuesto y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponden a la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o del Estado a la que se atribuya su rendimiento de acuerdo con los puntos de conexión aplicables según las normas reguladoras de la cesión de impuestos a las Comunidades Autónomas, para aclarar cualquier duda que pudiera tenerse respecto a actuaciones con Administraciones no competentes.

Las anteriores modificaciones del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido LITP y AJD entrarán en vigor en el 1 de enero de 2.009.

## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

### INSTRUCCIÓN 4/2008, de DE 11 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, SOBRE REGULACION DEL CODIGO DE REFERENCIA ESPECIAL (CRE)

(publicada en intranet)

Desde el año 2002 se han dictado por la Dirección General de Tributos diversas Instrucciones (1/2002, 2/2003 y 1/2007) con el fin de dar respuesta a situaciones que afectaban a determinados colectivos de contribuyentes (extranjeros no residentes, sobre todo) que al tiempo de presentar sus declaraciones tributarias

no tenían asignado número de identificación fiscal por parte de los organismos competentes (Ministerio del Interior o Agencia Estatal de Administración Tributaria, según los casos).

La solución arbitrada consistió en la implantación de un código alfanumérico que, careciendo de validez y eficacia más allá del estricto ámbito de la relación jurídico-tributaria entre el contribuyente y la Administración regional, sirviese de referencia para la identificación de aquel en los procedimientos en los pudiese figurar como interesado. En cualquier caso, dicho código, identificado con la letra "W" y denominado inicialmente Código de Referencia de Extranjeros y Código de Referencia Especial (CRE) después, se asignaba con carácter provisional hasta la obtención definitiva del N.I.F por el interesado y sin causar alta en la base de datos de contribuyentes.

Posteriormente, la promulgación de la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la prevención del fraude fiscal, que modifica el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, ha cerrado el acceso al Registro de la Propiedad de los títulos relativos a actos o contratos por los que se realice cualquier operación sobre bienes inmuebles, si en ellos no constan todos los números de identificación fiscal de los intervinientes. Asimismo, modifica el artículo 23 de la Ley de Notariado, de 28 de mayo de 1862, estableciendo la obligatoriedad para el Notario de identificar con los números de identificación fiscal a los intervinientes en las operaciones antes mencionadas. Esto ha dado lugar a que desaparezca en gran medida la necesidad del mantenimiento de la medida, restringiendo su aplicación solamente a supuestos residuales de identificación (transmisiones de vehículos y embarcaciones en modelos 620, causantes y herederos extranjeros en transmisiones mortis causa prescrites y contribuyentes que autoliquiden tasas de la Administración regional).

Asimismo, la reciente publicación, por un lado, del R.D.1065/2007, de 27 de julio, (Reglamento General de Aplicación de los Tributos) en el que se establece una nueva regulación del N.I.F, y, por otro, la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, que regula la composición del número de

identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, dando entrada ésta última a una nueva clave mediante la letra "W" para identificar los establecimientos permanentes de una entidad no residente en España, ha hecho necesario dictar una nueva Instrucción con el fin salvar la coincidencia con el CRE. Para ello se adopta un nuevo formato del código mediante la introducción de las letras iniciales "FI", manteniéndose el resto de la regulación anterior en cuanto a ámbito de aplicación y procedimiento de asignación del mismo.

### **INSTRUCCIÓN Nº 5/2008, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LAS OFICINAS GESTORAS Y LIQUIDADORAS EN RELACION CON LA EJECUCION DE DETERMINADAS RESOLUCIONES DEL TEAR**

**(publicada en intranet)**

Hasta fecha reciente la Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia (TEAR) ha venido resolviendo las reclamaciones que se interponían por los contribuyentes que impugnaban las liquidaciones provisionales practicadas por las oficinas gestoras y Liquidadoras en base a actuaciones de comprobación del valor declarado, en las que el medio utilizado es el de precios medios de mercado, en sentido desestimatorio de las pretensiones de los contribuyentes.

No obstante, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en una línea ya consolidada recogida en varias sentencias, ha rectificado el criterio mantenido por el TEAR y la Administración tributaria regional, al estimar que no quedan suficientemente motivados los valores comprobados mediante la utilización del indicado

medio de comprobación, aún cuando dicha utilización se ve reforzada con la información al contribuyente de los valores declarados en otras transacciones de bienes de similar naturaleza y situación. Ello ha dado lugar a que el propio TEAR haya modificado, a su vez, su anterior criterio, estimando ahora parcialmente las reclamaciones de los contribuyentes con fundamento en la doctrina de la Sala.

Por parte de la Administración tributaria regional, disconforme con el criterio adoptado por la Sala, se está procediendo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del TEAR, solicitando simultáneamente la suspensión cautelar de su ejecución hasta que recaiga sentencia, sin perjuicio de otras vías de revisión ya iniciadas (recurso extraordinario para la unificación de la doctrina ante el TEAC y el recurso de casación en interés de Ley en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo).

Teniendo en cuenta el número de expedientes a los que puede afectar la medida y las dudas suscitadas sobre la actuación a seguir en relación con la ejecución de las resoluciones del TEAR que son objeto de impugnación ante el TSJ de Murcia, se dicta esta Instrucción al objeto de fijar los criterios a seguir por las distintas oficinas gestoras y Liquidadoras. En concreto, se establece la obligación de la remisión inmediata del expediente al Servicio Jurídico de la Dirección General de Tributos para la preparación del recurso, se fija un importe mínimo de la liquidación (superior a 600 euros) para proceder al envío y se determina la no ejecución del fallo del TEAR hasta tanto se dicte por la Sala el correspondiente Auto resolviendo sobre la suspensión solicitada por los Servicios Jurídicos de la CARM.



## Informe anual sobre el desarrollo del juego y apuestas 2007

LA Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia como órgano de estudio y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, cuenta entre sus funciones la de emitir el informe anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo anteriormente expresado, se emite el siguiente informe, relativo al ejercicio de 2007, recogiendo los siguientes apartados:

- Aspectos normativos
- Actuaciones administrativas
- Aspectos económicos
- Actividades de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia
- Relaciones institucionales.

### Aspectos normativos

#### 1º.- Normas aprobadas

Durante el año 2007 se han publicado las siguientes normas tributarias o administrativas relativas a la actividad del juego:

A) Resolución de 3 de enero de 2007, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de 2007 en el ámbito de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En materia de juego se distinguen dos tipos de actividades de control:

#### 1. Plan sobre la tributación del Juego

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la tributación de las empresas de juego, en concreto sobre Casinos y Bingos, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y la que se obtiene de las visitas que realizan los agentes de juego.

Se reforzarán las garantías de cobro mediante las actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria de las deudas por las Tasas sobre el Juego en los supuestos de impago en período voluntario.

#### 2. Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración y que los locales de juego cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas. Asimismo, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

B) Resolución de 16 de diciembre de 2007, del Director General de Tributos por la que se aprueban los modelos normalizados para la acreditación de la representación voluntaria en los procedimientos triutarios de la Administración Regional.

C) Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Tributos, por la que se modifica el modelo de tarjeta de identidad del personal habilitado para las funciones de vigilancia y control del juego y apuestas.

D) Orden de 1 de marzo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

E) Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008. Se establece que para el ejercicio 2008 se elevan las cuotas de las tasas administrativas para todos los hechos imponible y por tanto también para los relacionados con la actividad del juego y apuestas hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en 2007, por tanto, el incremento producido es del dos por ciento, como viene siendo habitual.

#### 2.- Normas en elaboración

Se han impulsado las siguientes iniciativas normativas, relativas a la actividad del juego:

### Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia

Para incluir las apuestas, otras modalidades de juegos de casino y también las modalidades de bingo electrónico, se ha preparado una nueva redacción completa del Catálogo de Juegos y Apuestas, que sustituirá al aprobado por el Decreto 28/1996, de 29 de mayo y en el que también se integrarán las sucesivas modificaciones introducidas por los Decretos 13/1999, de 18 de marzo, 139/2000, de 22 de diciembre, 61/2001, de 31 de agosto y 171/2003, de 7 de noviembre.

### Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia

Se continúa preparando la regulación de las modalidades del juego del bingo que se desarrollan, bien mediante máquinas automáticas o, bien mediante instalaciones complejas para la práctica del denominado bingo electrónico con el consenso de los representantes de este subsector de juego, para su integración en un texto reglamentario único que regule el bingo tradicional y la modernas versiones de bingo electrónico y mediante máquinas automáticas.

### Reglamento del Juego de Máquinas Recreativas y de Azar de la Región de Murcia

Al objeto de dar entrada a las nuevas tecnologías en los modelos de máquinas recreativas y de azar, realizar las adaptaciones precisas para modernizar los procedimientos administrativos para la obtención de las autorizaciones mediante su tramitación telemática y otras modificaciones menores, se viene trabajando en la elaboración de un nuevo texto que sustituya al vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que fue ultimado y remitido a la Secretaria General de la Consejería para su tramitación el 7 de noviembre de 2006. Durante el año 2007 la tramitación de este proyecto ha sido notificado a la Comisión Europea, dictaminado por el Consejo Económico y social de la Región de Murcia e informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia.

### Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se aborda la preparación de un nuevo Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, partiendo del texto actual, introduzca las mejoras técnicas

necesarias, incorpore las nuevas tecnologías en los sistema de control del juego y de acceso a las salas de juego y, en suma, propicie la actualización de una norma que ha cumplido ya más de diez años de vigencia. Este proyecto fue remitido el 27 de julio de 2007 a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la tramitación correspondiente.

### Actuaciones administrativas

La actividad administrativa relativa a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias y documentos profesionales, que se cuantifica en el cuadro del anexo I, se ha seguido desarrollando haciendo hincapié, como en años anteriores, en acortar los tiempos de tramitación de los procedimientos para obtener las autorizaciones y la instalación de máquinas recreativas, así como la atención a los interesados, con un volumen de actividad relacionado con el número de documentos que se han registrado de entrada durante el año que asciende a 7.076 a los que hay que añadir 3.121 boletines de situación que se presentaron a diligenciar directamente en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

En la línea de atender a los ciudadanos con el objetivo de la mejora continua, viene a colación señalar que la Dirección General de Tributos que obtuvo en abril de 2007 la certificación de AENOR en la norma ISO9001, de la que no son ajenas las competencias en materia de juego. Las mejoras en calidad continúan proyectándose y trabajando para obtener la certificación EFQM, que se espera conseguir en un grado avanzado a lo largo de 2008.

Dentro del Plan de Modernización de la Administración Pública Regional, se siguen desarrollando los estudios funcionales para tramitar los procedimientos administrativos necesarios para obtener las autorizaciones por medios telemáticos.

Actas de conformidad	455
Actas de infracción	74
Actas archivadas	33
Actas de precinto	5
Expedientes sancionadores iniciados	41
Expedientes sancionadores resueltos	37
Expedientes recurridos	0

En el ámbito administrativo de control de la actividad del juego las actuaciones se han concretado en:

Las actas de infracción levantadas han recogido las siguientes conductas tipificadas como tal en la reglamentación correspondiente:

Motivo	
Máquinas sin placa de identidad	5
Máquinas sin guía de circulación	9
Máquinas con guía de circulación caducada	0
Máquinas sin boletín de situación	20
Máquinas con boletín de situación caducado	3
Locales sin autorización para la explotación de máquinas recreativas	35
Locales con autorización caducada para la explotación de máquinas recreativas	17
Documentación oculta	3
Otras	19

Las sanciones impuestas en los expedientes resueltos han sido:

Tipología	
Sanciones leves	10
Sanciones graves	0
Sanciones muy graves	37
Importe de las sanciones impuestas	230.450€

La evolución del comportamiento del sector del juego, desde la vertiente del control del ejercicio de la actividad, se deduce del cuadro del anexo II que compara las actuaciones realizadas durante los últimos siete años.

Las conductas infractoras se han estabilizado en un nivel bajo, situándose el número de actas de infracción en el 28'9 por ciento de las incoadas en el año 2001, aunque cinco puntos por encima del año 2005 que marcó el porcentaje más bajo de los últimos años. Sin embargo, este incremento porcentual se amortigua porque el número de actas archivadas ha ascendido a treinta y tres, debido a que algunas de las aparentes conductas infractoras traían causa en que la obligación formal de exhibir determinados documentos en las máquinas recreativas o en los establecimientos quedó dispensada cuando tales documentos estaban aportados para la tramitación de la renovación de las correspondientes autorizaciones. Por su parte, los expedientes sancionadores se han reducido al 35'9 por ciento de los que se tramitaron

en el año 2001. Asimismo la conflictividad ha descendido, no habiéndose interpuesto durante 2007 recurso alguno contra las resoluciones de los expedientes sancionadores, lo que pone de manifiesto la aceptación del control del juego, a la par que han descendido las conductas infractoras.

Las conductas infractoras en la explotación del juego mediante máquinas recreativas se analizan específicamente en el cuadro del anexo III que compara la naturaleza de las mismas en los últimos siete años.

Podemos comprobar que dichas conductas, en relación con la explotación de máquinas recreativas, también han continuado evolucionado favorablemente, viéndose reducidas de manera muy apreciable aquellas que revisten mayor gravedad, como son, las que se refieren a la explotación clandestina de aparatos de juego y así se deduce del descenso de las máquinas recreativas sin placa de identidad o sin guía de circulación, asimismo ha descendido, aunque no desaparecido, la explotación de bingo ilegales que se viene produciendo al socaire de la cobertura que dan las asociaciones de vecinos, deportivas, culturales o de otro tipo.

En cuanto al control de otras actividades de juego, durante el año 2007, como en el anterior, se ha continuado realizando actuaciones para el descubrimiento y erradicación de la explotación de juegos clandestinos. Esta campaña se ha concretado en el levantamiento de 2 actas de infracción y una de precinto, al tiempo que se han instruido dos expedientes sancionadores. Asimismo se han realizado 25 visitas para comprobar que las asociaciones que, por solicitud de la autoridad municipal, han obtenido la declaración de exclusión, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, realizan los juegos o competiciones de carácter tradicional y familiar sin fines lucrativos.

Como consecuencia, de la actividad de control de juego se han impuesto las correspondientes sanciones, que se reflejan en el cuadro del anexo IV comparativo de los últimos siete años.

Confirmando lo anterior, se continúa con el descenso en el número de sanciones impuestas

desde el año 2001, que han pasado de un total de 103 en dicho año a 37 en 2007. También el importe de dichas sanciones continuaría con la misma tendencia descendente, de no ser por la multa impuesta a una asociación que realiza una rifa ilegal.

Así pues, como en los años anteriores, se constata que la valoración del desarrollo de la actividad empresarial y profesional de la gestión privada de los juegos y apuestas, en orden a la aplicación y al cumplimiento de la abundante y compleja regulación del juego es muy positiva, pues las conductas infractoras, se han reducido sensiblemente, incluso respecto de otras personas o entidades ajenas al sector que practicaban juego de bingo ilegal.

### Aspectos económicos

La recaudación de la Tasa de carácter fiscal y administrativa tiene su máximo componente en la que grava las máquinas recreativas, cuya gestión se ha continuado realizando, para las que disponían de autorización de explotación el 1-1-2007, mediante padrón, en el que se incluyen 9.971 liquidaciones, por importe total de 36.506 miles de euros. Por otra parte se han presentado 62 autoliquidaciones por importe de 118 miles de euros correspondientes a diferencias por altas de máquinas de más de un jugador o máquinas con inscripción provisional de homologación (prototipos) a las que se otorgó autorización de explotación por un trimestre a cada una, durante el ejercicio 2007.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General Tributaria, en concordancia con el 3.2 del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, fueron declarados responsables solidarios del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, por la explotación de máquinas recreativas (tipo B) en locales de hostelería, los titulares de los mismos, al comprobarse la falta de pago de la deuda tributaria por los deudores principales, o sea, las empresas operadoras. Así pues, se determinó la responsabilidad solidaria de 18 deudas, por importe de 15.968 euros, iniciándose 13 ex-

pedientes de derivación de responsabilidad solidaria.

También se han tramitado durante el ejercicio 18 expedientes de devolución de ingresos indebidos, que produjeron otras tantas liquidaciones por importe de 128.928'01 euros.

### Datos de recaudación (en euros)

Concepto presupuestario	Recaudación neta
Tasa fiscal sobre el juego (máquinas recreativas)	37.006.875
Tasa fiscal sobre el juego (Bingos)	17.669.405
Tasa fiscal sobre el juego (Casinos)	6.580.059
Impuesto Regional sobre los premios del Bingo	3.680.131
Tasa fiscal sobre Rifas y Combinaciones Aleato.	6.017
Tasas por servicios administrativos	197.702
Sanciones en materia de juego	230.450 (1)

(1) Importe de los derechos reconocidos. La recaudación neta por este concepto no figura desglosada en la clasificación económica del presupuesto de ingresos.

La recaudación comparada de los ejercicios 2000 a 2007, ambos inclusive, figura en el anexo V.

Los ingresos tributarios han seguido en un nivel similar al año 2004, mateniendose los ingresos procedentes de máquinas, bingos e impuesto regional sobre los premios del bingo con incrementos suaves, en tanto que los casinos han experimentado un alza del 17 por ciento respecto a 2006.

El gravamen que recae sobre las máquinas recreativas ha experimentado un ligero incremento, respecto del año 2006, del 4 por ciento, como consecuencia, del aumento de las cuotas en el 1'91 por ciento aprobado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 y la estabilidad del parque de máquinas.

La recaudación por la tasa fiscal que recae sobre el juego del bingo se ha mantenido en las mismas cuantías que en el año 2006, en tanto que la Impuesto sobre los Premios del Bingo se ha incrementado en el 2'36 por ciento.

La recaudación por la tasa fiscal que grava el juego de casinos, como antes se ha comentado, se

incrementa respecto a 2006 en un 17 por ciento considerando como año base el 2000.

Los ingresos por la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias se han elevado a 6.017 euros, siguiendo en la línea habitual este tributo cuya recaudación siempre ha sido muy escasa.

Por último, señalar que las tasas administrativas que se exigen por la actividad de la Administración en materia de juego y no con finalidad recaudatoria, han descendido un 7 por ciento, respecto a 2006, en natural correlación con las solicitudes que se presentan y tramitan.

### Actividades de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

En el ejercicio de las funciones encomendadas, la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia ha llevado a cabo las siguientes actividades durante el año de 2007.

- Estudio y aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas en materia de gestión y tributación del juego durante el año 2006, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 27/1996, de 29 de mayo, que regula, entre otras, las funciones de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.
- Informe sobre el anteproyecto de Ley de Presupuestos y la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2008, que como en años anteriores había sido requerido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe sobre la preparación de la modificación de la Ley del Juego y Apuestas de la Región de Murcia
- Informe sobre la renovación de la autorización de instalación y de apertura y funcionamiento del CASINO RINCÓN DE PEPE

### Relaciones institucionales

En orden a las relaciones con otros ámbitos administrativos con competencias en materia de juego y con los representantes del sector del juego, se ha participado y asistido a las siguientes convocatorias:

#### A) Ámbito administrativo

- Se participó en el IV Congreso del Juego en Castilla León convocado por la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.
- Se participo en la reunión celebrada en la Comisión Nacional del Juego para tratar sobre las modificaciones normativas autonómicas, la aplicación al juego de las nuevas tecnologías y el juego responsable.

#### B) Asociaciones del sector

- Se han celebrado varias reuniones con la Asociación Independiente de Empresarios de Máquinas Recreativas (ASIMARE) para tratar de la tramitación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.
- Se trató con la Asociación Murciana de Empresarios del Juego la ampliación del juego del bingo tradicional a la modalidad de bingo electrónico en el marco de la preparación de un nuevo Reglamento del juego del bingo.
- Se asistió a los acontecimientos convocados por el sector, la Feria Andaluza del Recreativo, la Feria Europea del Recreativo (Fer-Interazar) y al XII Congreso de Cofar.



## Espacio abierto

Esta sección estará dedicada a todos los funcionarios públicos que quieran colaborar en enriquecer un poco más nuestra revista a través de sus artículos, opiniones, referencias y críticas, agradeciendo de antemano vuestro interés y participación.

Todos aquellos que estéis interesados en colaborar, podéis enviar vuestros artículos a la siguiente dirección: [mariaj.soto3@carm.es](mailto:mariaj.soto3@carm.es) y/o [victoriae.diez@carm.es](mailto:victoriae.diez@carm.es)

### El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

**LA** Ley 11/2007, articula el nuevo acceso electrónico a la Administración y contiene una relación amplia de derechos que obliga a las Administraciones a que estén plenamente operativas antes del 31 diciembre de 2009.

El principal derecho de esta Ley, es el que los ciudadanos podrán relacionarse con las AA. PP. utilizando medios electrónicos, pues esta Ley obliga a todas las Administraciones (Estatal, Autonómica y Local) a tener todos sus servicios disponibles por Internet antes de la citada fecha, aunque la Local debido problemas presupuestarios de algunos Ayuntamientos no podrán prestar a tiempo posiblemente este servicio.

Otro punto importante es que la LAECSP (Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos) extiende a las relaciones electrónicas los derechos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reconocía a los ciudadanos en sus relaciones tradicionales con las Administraciones.

Los nuevos derechos de los ciudadanos son:

- A) Elección del canal, de entre los disponibles, para relacionarse electrónicamente con una administración.
- B) No aportar los datos y documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas. Estas deberán utilizar medios electrónicos para recabar entre ellas dicha información, requiriendo consentimiento previo para datos de carácter personal.

- C) Igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas (no discriminación frente al acceso tradicional).
- D) Conocer electrónicamente el estado de tramitación de su procedimiento (nadie puede entrar salvo tú a conocer tus tramitaciones, salvo expresa autorización en su día).
- E) Obtención de copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de tu procedimiento.
- F) La conservación en formato electrónico por las AA. PP. de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
- G) Obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo utilizar el DNIE en los trámites electrónicos con las AA. PP.
- H) A la utilización de otros sistemas de firmas electrónicas admitidas en el ámbito de las AA. PP.
- I) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las AA. PP.
- J) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
- K) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las AA. PP., siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Además, en los procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios, los ciudadanos, tenemos derecho a obtener información a través de medios electrónicos sobre procedimientos, trámites, autoridades competentes, asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas, acceso a los registros y bases de datos públicos de prestaciones y a las vías de recurso en caso de litigio.

La laecsp garantiza el uso de las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las AA. PP. en los términos previstos en la Ley 30/1992 (utilización de las lenguas oficiales en el territorio de su comunidad

autónoma). Las sedes electrónicas (webs oficiales) cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en dichas lenguas antes de 31 diciembre de 2009.

Y por último una de las principales novedades de la LAECSP es la obligación de las AA. PP. de nombrar un Defensor del Usuario de la administración electrónica, con la misión de velar por la garantía de los nuevos derechos reconocidos a los ciudadanos, recibiendo y tramitando sus quejas y sugerencias y elaborando un informe anual.

*Pedro Saura Pérez.*

**GABELA**

**OS DESEA UNAS  
FELICES NAVIDADES**



**Región de Murcia**

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos